

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 982 /

RADICACION No. 2023-00180-00

La señora ANA ELIZABETH DUQUE ARCILA actuando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de EDUARDO MENDEZ con el fin de obtener el recaudo de la suma de \$3.000.000.00 moneda corriente, representada en una letra de cambio fechada el 14 de Septiembre de 2022¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)², se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo, a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido al correo electrónico del ejecutado, lo cual aconteció el 27 de Febrero de 2024, Guia No. 234057830505, teniendo acuse de recibo del mismo día a la hora de las 21:12:59, tal como lo certifica la empresa CERTIPOSTAL³.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

¹ Fol. 2

² Fol. 6

³ Fol. 27

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de ANA ELIZABETH DUQUE ARCILA y en contra de EDUARDO MENDEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$120.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO